



PROCESO ORDINARIO EXPEDIENTE: 2015-535

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ D.C. FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 77), el Despacho dispone:

En primer lugar; Tenemos que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS aportó el dictamen pericial solicitado y ordenado en audiencia del 14 de febrero de 2022, el cual se indicó que tenía tres días para aportarlo y que debía cumplir con todos los requisitos del art 226 del C.G.P., el cual se allegó dentro del término otorgado como obra en el documento digital 26, sin embargo revisado el contenido del dictamen pericial, este estrado judicial se encuentra que este no cumple con los requisitos establecidos en el art 226 del C.G.P., que exige que un dictamen pericial debe contener:

“El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.”

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo [50](#), en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Lo anterior, se INADMITE por cuanto no se aportó documento como fundamento del dictamen, así mismo brilla por su ausencia la demostración de idoneidad de los peritos, por lo tanto se REQUIERE a la parte para que en el término legal de dos (2) días aporte lo antes referido.

Deberá de igual forma remitirlo a las partes en cumplimiento del decreto 806 de 2020 y las partes dentro de los 3 días siguientes descorran el traslado de conformidad al art 228 del C.G.P.

De conformidad a lo anterior, se suspende la audiencia programada para el día 2 de marzo de 2022 a las 2:30 P.M., por cuanto se encuentra en trámite del dictamen, en aras de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción.

Vencido el anterior, el despacho se pronunciara sobre su admisión y sobre las objeciones presentadas por el apoderado de la parte actora en el documento digital 26 y por MAFRE S.A. en documento digital 28 y el apoderado de ESREMCAL SAS. En el documento digital 29.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06527f0eec2bf7e56d4b9d625d7e07a0027f5397b49ba5e77cd7dbd58109175**

Documento generado en 22/02/2022 04:51:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**